

MCO 14a-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao de profundidad realizada por Naves con Pabellón de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 4.14)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que aplicarán a actividades previstas que se realizarán en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;



OBSERVANDO que la Comisión de la OROP-PS aprobó en su cuarta reunión la propuesta de Nueva Zelanda (CTC-03-09) de realizar pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo durante 2016 y 2017, con un límite de 30 toneladas por año;

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Científico, en su sexta reunión, evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelanda (SC-03-DW-01_rev2) para realizar pesca exploratoria adicional de bacalao de profundidad con palangre de fondo durante 2019, 2020 y 2021, con un límite de 220 toneladas de peso vivo retenido por año. En su informe, el Comité Científico:

1. *Observó* la propuesta de Nueva Zelanda y su Plan de Operación de Pesca de extender su pesquería exploratoria demersal de bacalao de profundidad con palangre (con un límite de 220 toneladas de peso vivo retenido anualmente);
2. *Reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta;
3. *Reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, especialmente para la comprensión de la distribución, movimiento, dinámica de desove y estructura de la población del bacalao de profundidad y se puede utilizar para apoyar los modelos de evaluación de stock de la CCRVMA del bacalao antártico;
4. *Acordó* que los datos y análisis obtenidos de la pesca exploratoria de Nueva Zelanda se siga compartiendo de manera oportuna con la CCRVMA;
5. *Acordó* que la OROP-PS debiera aceptar una estratificación espacial consistente con la estratificación de la CCRVMA para esta pesquería exploratoria de bacalao de profundidad con el fin de facilitar la recopilación e intercambio de datos y se considere un enfoque similar para cualquier pesquería exploratoria futura de bacalao de profundidad;
6. *Adoptó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta revisada;
7. *Asesoró* a la Comisión que la propuesta revisada es aceptable de acuerdo a los Artículos 2 y 22, MCO 13-2016 (Pesquerías Exploratorias), MCO 03-2018 (Pesca de Fondo) y el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo (BFIAS, por sus siglas en inglés);
8. *Asesoró* que la propuesta abordaba de manera adecuada 5 de los 5 criterios pertinentes contenidos en el párrafo 10 de la MCO 13-2016 (Pesquerías Exploratorias);
9. *Recomendó* que la evaluación es adecuada dadas las MCO pertinentes y que la propuesta revisada abordó de manera apropiada 8 de los 8 criterios pertinentes para el párrafo 8 de la MCO 13-2016 (Pesquerías Exploratorias);
10. *Recomendó* que los datos de observadores se entreguen 30 días antes de la reunión del Comité Científico.

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:



OBJETIVOS

1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo¹ en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Continuar el mapeo de la batimetría del área explotable (con una profundidad no superior a los 2500m) en el medio del Pacífico hacia el norte del límite OROP-PS CCRVMA;
 - b) Documentar la distribución espacial, tasas de captura y abundancia relativa del bacalao antártico y de profundidad en un hábitat aparentemente adecuada al norte de las áreas 88.1 y 88.2 de la CCRVMA por latitud, área y profundidad;
 - c) Caracterizar la biología, ciclo vital y dinámica de desove del bacalao en el área;
 - d) Marcar números sustanciales de bacalao para relación de stock y estudios de ciclo vital y, potencialmente, para el uso en un modelo de evaluación de stock de múltiples áreas de la CCRVMA y para estimación de biomasa;
 - e) Recopilar información sobre distribución, abundancia relativa y ciclo vital del captura incidental y otras especies asociadas o dependientes;
 - f) Recopilar ovas de bacalao utilizando redes de arrastre de plancton si resulta práctico;
 - g) Realizar arrastres de Registrador Continuo de Plancton (CPR, por sus siglas en inglés) para estudios planctónicos y potencialmente para ovas de peces; y
 - h) Recopilar datos acústicos utilizando procedimientos existentes de acuerdo a lo realizado en el Área de la Convención de la CCRVMA.

DEFINICIONES

2. Para los propósitos de esta medida:
 - a) “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) “palangre de fondo” se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC-03-DW-01_rev2 “Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas, 2019-2021: Plan de Operaciones de Pesquería, Plan de Recolección de Datos sugerido, y evaluaciones de impacto”.
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

¹ También se denomina como palangre demersal.



DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad utilizando el método de palangre de fondo se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los cuatro bloques de pesca exploratoria

Estrato de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
L	56° 00.0' S	155° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	155° 00.0' O
M	56° 00.0' S	145° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
N	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	52° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
O	52° 00.0' S	135° 00.0' O
	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	135° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O

6. El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre en 2019, 2020 y 2021, con un máximo de cuatro viajes cada año, con algunos de los viajes entre agosto y octubre de cada año para caracterizar la dinámica posterior al desove. El resto de los viajes entre agosto y octubre proporcionará información adicional sobre la dinámica de desove, distribución y patrones de movimiento.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

8. El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 140 toneladas (peso vivo) en cada uno de los años 2019, 2020 y 2021, a menos que el Comité Científico recomiende en sus reuniones de 2019 y 2020 un TAC menor. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputarán a este límite. El límite de captura anual de 140 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica y también permitirá que un número apropiado de peces marcados sean devueltos al mar, y se calculó de acuerdo con la misma metodología utilizada en pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA. Este es un enfoque precautorio y apoya



le necesidad de comprender otros riesgos como interacciones con aves marinas y mamíferos marinos.

9. El límite de captura se determinó de acuerdo con un enfoque de diseño con las siguientes consideraciones:
 - a) Se estudiará un mínimo de tres estratos con un límite máximo de captura de 40 t por estrato para garantizar la distribución geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más estratos;
 - b) Si las condiciones de hielo y operativas lo permiten, al menos 10 lances, en al menos 3 grupos, en cada estrato donde se realice captura;
 - c) Los grupos de no más de 5 lances se separarán por al menos 10 mn (calculadas como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier lance en dos grupos);
 - d) Grupos de lances no se calarán a 10 mn de un grupo ya calado en un viaje o temporada de pesca (antes y después del desove);
 - e) Algunos lances tenderán hacia el punto más profundo del rango de profundidad esperado para bacalao (más profundo que 2200 m), en función de las condiciones de hielo y otras condiciones operativas y del riesgo que la línea principal se enganche en el fondo;
 - f) Un límite máximo de captura combinado de 140 toneladas en peso vivo;
 - g) Una nave no capturará más de 70 toneladas de bacalao;
 - h) Hasta donde sea práctico, ubicaciones similares para pescar antes y después del desove con el fin de facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales;
 - i) No se capturará más del 50% de la captura asignada a una nave durante los tres años de esta MCO fuera del período posterior al desove de agosto a octubre.
10. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año o estrato una vez que se capturen cualquiera de los límites contenidos en los párrafos 8 y 9.
11. Debido a que la población y el estado de la población no es completamente conocido, si, durante la operación exploratoria, los indicadores de la población muestran problemas con la sostenibilidad, la pesca exploratoria debe cesar.
12. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia de trabajo con límites de captura restringidos y uso de monitoreo intensivo de captura retenida. Cuando se aproxime al límite de captura de 140 toneladas, se deberán considerar las siguientes medidas para restringir la captura retenida a bordo dentro del(los) límite(s) pertinente(s):
 - a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) Se mantendrá un tanque con agua de mar a bordo de manera que los peces vivos en buenas condiciones se puedan mantener a bordo en caso que sea necesario marcarlos y regresarlos al mar para cumplir con el límite de captura;
 - c) Se aumentará progresivamente la tasa de marcaje.



13. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

14. Las naves *San Aspiring* y *Janas* estarán autorizadas para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* o *Janas* no se encuentren disponibles, se autorizará una nave alternativa de capacidad similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelanda haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
15. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelanda deberá considerar, *inter alia*:
- a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC6-DW03_rev2;
 - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador neozelandés;
 - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
 - e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

16. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC6-DW03_rev2 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelanda, 2019-2021; Plan de Operación Pesquera, Plan de Recopilación de Datos sugerido y evaluaciones de impacto".
17. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:
- a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
 - i. se permiten grupos de líneas de PLI (palangres con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas;
 - ii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
 - iii. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - iv. los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas (medidas



desde las líneas próximas de cada grupo individual).

- b) Se deberá aplicar una tasa mínima de marcaje de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas adoptadas por la CCRVMA en la región Norte 88.1 A&B inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (una comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas, véase la Calculadora del índice de coincidencia de las estadísticas de marcado de la CCRVMA) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie hayan sido liberados con marcas de manera exitosa.
18. Se deberá utilizar aparejo de palangre de fondo con lastre integrado estandarizado (PLI, véase Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA) para todas las actividades pesqueras en virtud de esta medida.
19. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase Chondrichthyes combinadas en todas las líneas en un grupo) en un grupo de líneas, entonces no se calarán grupos adicionales en 10 mn de la ubicación de aquel grupo hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

20. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC6-DW03_rev2) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.
21. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC 22-07 de la CCRVMA (2013) relacionados a encuentros con posibles EMV. Nueva Zelanda entregará todos los datos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 02-2020 (Estándares de datos) como mínimo. Además, el observador gubernamental a bordo de cada nave completará, a cabalidad, el formulario de Datos de captura y esfuerzo a escala fina C2, pesquerías de palangre, utilizando los códigos estándares de la FAO.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

22. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
- a) la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;
 - b) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser



- izadas;
- c) cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
 - d) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - e) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - f) se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves ingresen al área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
 - g) con el fin de disuadir a aquellos que se alimentan agresivamente y que tratan de alcanzar la línea, se utilizarán otros métodos tales como aspersión de agua, movimiento, etcétera.
23. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) se realizará al menos un conteo estandarizado de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;
 - b) se podrá realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
 - c) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - d) se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje;
 - e) se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperados;
 - f) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.
24. Toda la información especificada en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

25. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador del Gobierno de Nueva Zelanda, así como también un asistente con dedicación exclusiva con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de Observadores de



la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinos, reptiles y otras especies de interés.

26. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelanda para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.
27. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2020, VMS de la Comisión), al menos cada dos horas) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

REVISIÓN

28. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2022.
29. La MCO que aplica a esta pesquería exploratoria se podrá extender a través de la elaboración de una nueva MCO, en virtud de la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias) o cualquier otra MCO que la Comisión adopte que establezca un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.